

Utah DHS-OL

POR FAVOR PEGE ESTE POSTER EN UN LUGAR NOTORIO DONDE PUEDA SER VISTO POR LA MAYORIA DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SUS OFICINAS

**LEY SOBRE LA OBLIGACION DE REPORTAR EL ABUSO Y EL DESCUIDO NEGLIGENTE DE UNA PERSONA EN EL ESTADO DE UTAH
(U.C.A.) Secciones 62A-4a-403, 62A-3-302**

En los siguientes párrafos usted encontrará información importante con respecto a las leyes sobre la obligación de reportar el abuso o descuido negligente de alguna persona:

1. Cualquier persona, incluyendo (pero sin excluir a quien pueda estar relacionado con este asunto) cualquier trabajador social, médico, psicólogo, enfermero, maestro, o empleado, el cual tiene una razón para creer que alguna persona esta siendo objeto de abuso, descuido negligente, o explotación, deberá informarlo inmediatamente al oficial de seguridad, a la oficina de la policía, o a la agencia de servicios de protección civil más cercana.
2. A cualquier persona, que de buena fe haga tal reporte, no se le podrá cargar con ningún tipo de responsabilidad legal en cuanto al reporte.
3. Cuando el reporte inicial se haga con el oficial de policía o con alguna otra agencia que se dedique a forzar el cumplimiento de la ley, ese oficial o esa agencia contactada, deberán pasar esta información inmediatamente a la oficina de servicios de protección civil más cercana, la cual a su vez, deberá iniciar los procedimientos necesarios para proveer servicios de protección al individuo como se indica en este párrafo. Cuando el reporte inicial ya se haya hecho a la agencia de servicios de protección civil, y se determine que el abuso, descuido negligente o explotación ha causado un daño serio o una seria violación de los derechos humanos de la persona, la agencia de servicios de protección civil deberá inmediatamente comunicarse con la oficina de policía local, la cual debe iniciar una investigación al respecto, y la cual en coordinación con la agencia de servicios de protección civil, debe llevar a cabo los procedimientos necesarios para proveer la protección del individuo.
4. A cualquier persona a la que se le requiera reportar la sospecha de un caso de abuso, descuido negligente o explotación, y que con conocimiento de ello decida no reportarlo, será considerada culpable del cargo legal llamado una falta de conducta de clase B.
5. Cualquier persona que abuse, descuide negligentemente, o explote a alguien, es legalmente considerado culpable del cargo llamado crimen de tercer grado.

SI USTED TIENE ALGUNA RAZON PARA SOSPECHAR EL ABUSO, DESCUIDO NEGLIGENTE, O EXPLOTACION DE ALGUNA PERSONA, CONTACTE INMEDIATAMENTE A SU OFICINA LOCAL DE POLICIA O AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS MAS CERCANO.